

para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 15 de octubre de 1988.—El Director general, Gregorio Máñez —Vindel.

## 23929 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de octubre de 1988, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	117,73	122,14
Billete pequeño (2)	116,55	122,14
1 dólar canadiense	97,62	101,28
1 franco francés	18,94	19,65
1 libra esterlina	205,39	213,09
1 libra irlandesa (3)	173,04	179,53
1 franco suizo	76,44	79,31
100 francos belgas	304,75	316,17
1 marco alemán	64,62	67,05
100 liras italianas	8,67	9,00
1 florín holandés	57,32	59,47
1 corona sueca	18,80	19,51
1 corona danesa	16,75	17,38
1 corona noruega	17,47	18,12
1 marco finlandés	27,36	28,38
100 chelines austriacos	919,65	954,14
100 escudos portugueses	76,00	80,37
100 yens japoneses	92,25	95,71
1 dólar australiano	95,48	99,06
100 dracmas griegas	76,71	81,12
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,82	12,28
100 francos CFA	37,82	39,29
1 cruzado brasileño (4)	0,23	0,24
1 bolívar	2,25	2,36
100 pesos mexicanos	3,23	3,35
1 rial árabe saudita	30,65	31,85
1 dinar kuwaiti	409,16	425,10

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.  
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.  
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.  
 (4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 17 de octubre de 1988.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**23930** *ORDEN de 12 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de 8 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Díaz-Ambrona Bardaji, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Díaz-Ambrona Bardaji, contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 8 de julio de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Díaz-Ambrona Bardaji, en impugnación de los actos administrativos a que se contrae el recurso, por los que fue excluida de las pruebas de idoneidad convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, según la lista publicada por Resolución de 8 de mayo de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a derecho, sin que haya lugar a su nulidad; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
 Madrid, 12 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1984), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**23931** *ORDEN de 12 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de 27 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa del Riego Canga-Argüelles, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa del Riego Canga-Argüelles, contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 27 de junio de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que no dando lugar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sempere Muriel, en nombre y representación de doña María Teresa del Riego y Canga-Argüelles, debemos declarar y declaramos válidos por ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Ministerio de Educación y Ciencia aquí impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
 Madrid, 12 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**23932** *ORDEN de 12 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 4 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Iglesias Pérez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Iglesias Pérez, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 4 de julio de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Andrés García Arribas,

en nombre y representación de don Francisco Javier Iglesias Pérez, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Ministerio de Educación y Ciencia aquí recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada contra ella deducida. Todo ello con expresa imposición de las costas causadas en la tramitación del litigio a la parte recurrente.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 12 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**23933 RESOLUCION de 22 de abril de 1988, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia una vacante de Académico numerario correspondiente a la Sección de Ciencias Naturales (rama de Geológicas).**

Por el pase a supernumerario, a petición propia del Académico don Antonio Almeida Samper, con fecha 26 de febrero de 1986, existe en esta Real Academia una vacante de Académico numerario correspondiente a la Sección de Ciencias Naturales (rama de Geológicas). Se anuncia su provisión, en virtud del artículo 48 de los Estatutos de la Corporación, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las propuestas deberán ir firmadas por tres Académicos numerarios, de los cuales dos, al menos, deberán pertenecer a la Sección de Ciencias Naturales.

Tercera.—Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación documentada de los méritos y publicaciones del candidato.

Madrid, 22 de abril de 1988.—El Secretario general, José María Torroja Menéndez.

**23934 RESOLUCION de 11 de octubre de 1988, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas postdoctorales en España.**

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de octubre de 1988, ha resuelto convocar becas para Doctores que deseen ampliar estudios o realizar proyectos de investigación en sus diversos Centros, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 11 de octubre de 1988.—El Presidente, Emilio Muñoz Ruiz.

**ANEXO**

**Bases de la convocatoria**

I. *Plazo de solicitud.*—Las becas podrán solicitarse a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en periodos que se indican en el punto IV, en la Escuela de Post-Grado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

II. *Requisitos de los solicitantes.*—Para optar a estas becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española. Si ésta es adquirida, ha de hallarse efectivamente concedida y no en tramitación.

b) Estar en posesión del grado de Doctor en el momento de presentar la solicitud salvo lo previsto en el apartado IV de esta convocatoria. Los estudios efectuados en el extranjero o en Centros españoles no estatales, deberán ser previamente convalidados o reconocidos.

c) Acreditar la dirección de un investigador perteneciente a un Centro o Instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como la autorización para la misma del Director del correspondiente Centro o Instituto.

III. *Dotaciones.*—1. La dotación de las becas será de 100.000 pesetas mensuales.

2. Inclusión en póliza colectiva de asistencia médica y accidentes corporales.

IV. *Periodo y condiciones de disfrute.*—El periodo de disfrute de la beca es de doce meses. La posibilidad de prorrogar estas becas queda

condicionada a ulterior acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se comunicará a los becarios para que, en su caso, procedan a solicitarla. En cualquier caso la prórroga no podrá exceder de doce meses adicionales al periodo de disfrute.

Los perceptores de estas ayudas deberán incorporarse a los respectivos Centros el 2 de enero de 1989, o bien el 3 de julio de 1989. Para la incorporación en enero, se considerarán las solicitudes recibidas antes de los treinta días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria, si bien se admitirá en esta incorporación la presentación de justificación de lectura de tesis doctoral hasta el 30 de noviembre de 1988. Las solicitudes recibidas entre el final de esta convocatoria y el 30 de abril de 1989, serán consideradas a efecto de incorporación el 3 de julio de 1989. Se entenderá que todo becario que no se incorpore a su Centro de destino en el plazo establecido, renuncia a la beca que se le haya otorgado.

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda y con la percepción de cualquier tipo de remuneración.

No obstante serán compatibles con bolsas de viaje destinadas a sufragar los gastos de desplazamiento y a suplementar la beca cuando el becario deba trasladarse a ejecutar aspectos concretos de su proyecto de investigación a un Centro distinto al inicial, nacional o extranjero, por tiempo limitado con la autorización correspondiente del Organismo.

A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

En ningún caso los perceptores de estas becas podrán solicitar la concesión de una nueva beca postdoctoral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en España.

V. *Formalización de solicitudes.*—Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Escuela Post-Grado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Serrano, 142, 28006 Madrid, y en todos los Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.

2. Curriculum vitae del solicitante, según modelo que se facilitará en la Escuela de Post-Grado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en todos los Centros del Organismo, acompañado de cuantos documentos puedan avalarlo a juicio del solicitante.

3. Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá incluir un informe del Director-tutor del Trabajo en el Centro o Instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el visto bueno del Director del mismo.

4. Memoria sobre la producción científica de los últimos cinco años del grupo investigador en el que se va a integrar el becario, incluyendo relación de publicaciones con referencias bibliográficas completas.

5. Fotocopia del documento nacional de identidad.

6. Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas.

VI. *Proceso de selección.*—Para llevar a cabo la selección de los candidatos, la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, nombrará una Comisión de Selección formada por seis Vocales designados por la Junta de Gobierno del Organismo, a propuesta de la Comisión Científica. Actuará como Presidente el Director de la Escuela de Post-Grado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. El Vocal de menor edad actuará como Secretario de la Comisión de Selección.

Esta Comisión seleccionará a los candidatos más idóneos correspondientes a las dos incorporaciones de esta convocatoria. Cada Vocal de esta Comisión podrá hacerse acompañar de un asesor elegido por él entre el personal científico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que podrá estudiar las documentaciones presentadas, pero que no podrá participar en las deliberaciones de la Comisión.

En una primera fase de selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, la actividad investigadora del interesado (publicaciones, participaciones en Congresos, patentes, etc.), la idoneidad del Centro y la utilidad que, para las líneas de investigación del Centro o Instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que incorpora al becario, tienen la investigación o estudios a realizar por el mismo.

Los solicitantes seleccionados en esta primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal.

La Comisión de Selección podrá solicitar asesoramiento de expertos en las distintas materias en cualquier fase del proceso de selección. La Comisión de Selección elevará a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, una relación ordenada de aquellos candidatos que deben ser becados.

La Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, resolverá en cuanto a las candidaturas propuestas por la Comisión de Selección.